



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 12 de febrero del 2025

VISTO:

El análisis de Sesión ordinaria de Consejo Directivo Nacional en la que se vio la necesidad de actualizar el Reglamento Interno de Trabajo del personal administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP), con el fin de adecuarlo a la normatividad laboral vigente y a los requerimientos actuales de la organización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente su estatuto, reglamento y demás documentos de gestión;

Que, el Artículo 20°, del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones, el Consejo Directivo Nacional tiene la facultad de normar y regular los aspectos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo es una herramienta fundamental para regular las relaciones laborales entre el Colegio de Enfermeros del Perú y su personal administrativo, garantizando la transparencia, eficiencia y cumplimiento de las disposiciones legales;

Que, las disposiciones laborales han experimentado modificaciones significativas en los últimos años, por lo que resulta imperativo actualizar el Reglamento Interno de Trabajo a fin de asegurar su alineación con la legislación vigente y las mejores prácticas en gestión de recursos humanos, con un trabajo articulado con el Comité de Asuntos Internos presidido por la Secretaria 1 del Consejo Directivo Nacional, cuyo trabajo ha sido la revisión y elaboración del reglamento actualizado;

Que, el artículo 17°, literal e) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como órganos de apoyo, al área administrativa, área contable y área legal;

Que, el artículo 18° literal d), del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú prescribe elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR la actualización del Reglamento Interno de Trabajo del personal administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú, el cual regirá a partir de la fecha de su publicación oficial y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DEROGAR cualquier norma interna que se oponga o sea incompatible con las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo actualizado.

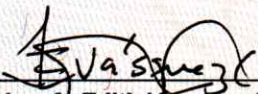
ARTÍCULO TERCERO:

DISPONER que el Reglamento actualizado sea difundido a todo el personal administrativo del CEP, garantizando su conocimiento y aplicación.

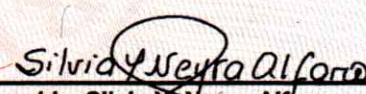
ARTÍCULO CUARTO:

PUBLICAR la presente resolución en los canales oficiales del Colegio de Enfermeros del Perú (www.cep.org.pe) para conocimiento de todos sus miembros y las instituciones involucradas.

Regístrese, comuníquese y archívese,


Dra. Josefa Edith Vasquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Neyra Alfaro
Directora de Asuntos Internos y Recursos
Humanos (Secretaria I) - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS
DEL PERÚ

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”*

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU



**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
(2021-2024)**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO
DE ENFERMEROS DEL PERÚ**

**Lugar y fecha de aprobación:
Jesús María 12 de febrero del 2025**

Resolución N° 461 - 25 - CDN/CEP

COMITÉ DE ASUNTOS INTERNOS

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”*

INDICE

	Presentación		2
	Glosario de términos		3
I.	Capítulo I:	Definición, objetivo, base legal	 4
II.	Capítulo II:	Selección e ingreso de los colaboradores	 5
III.	Capítulo III:	Horario y jornada de trabajo	 7
IV.	Capítulo IV:	Asistencia y puntualidad	 8
V.	Capítulo V:	Evaluación del rendimiento e idoneidad	 9
VI.	Capítulo VI:	Capacitación	 10
VII.	Capítulo VII:	Licencias y permisos	 10
VIII.	Capítulo VIII:	Vacaciones, descanso semanal y días feriados	 11
IX.	Capítulo IX:	Atributos y obligaciones de la institución	 12
X.	Capítulo X:	Derechos y obligaciones de los trabajadores	 14
XI.	Capítulo XI:	Uso del Internet	 15
XII.	Capítulo XII:	De los actos de discriminación u hostigamiento	 15
XIII.	Capítulo XIII:	Medidas disciplinarias	 15
XIV.	Capítulo XIV:	Término del vínculo laboral	 17
XV.	Capítulo XV:	Higiene y Seguridad en el trabajo	 18
XVI.	Capítulo XVI:	Reclamos laborales	 19
XVII.	Capítulo XVII:	Disposiciones complementarias	 19

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRESENTACIÓN

El Colegio de Enfermeros del Perú, como institución dedicada a la regulación y mejora continua de la práctica de la enfermería en el país, reconoce la importancia de contar con un personal administrativo eficiente y motivado. Para ello, se ha actualizado el Reglamento Interno de Trabajo destinado a establecer las normas, procedimientos y expectativas que guiarán el desempeño laboral de todos sus empleados administrativos.

Este reglamento es una herramienta fundamental para garantizar un ambiente de trabajo armonioso, justo y productivo, en el que todos los colaboradores puedan desarrollarse profesionalmente y contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Los objetivos e ideas fuerza del RIT del Colegio de Enfermeros del Perú están orientados a establecer normas y procedimientos que rigen el trabajo diario, de manera que todos los colaboradores comprendan sus derechos y responsabilidades. Con ello se garantizará un ambiente de trabajo saludable, que promueva la seguridad y bienestar, implementando las políticas de salud ocupacional y prevención de riesgos laborales.

Por otro lado se fortalece el fomento de la eficiencia y la productividad que conducirán permanentemente al éxito de la institución, asimismo al cumplir con toda la legislación y regulación laboral se protegerá el derecho de los empleados y la integridad de la institución.

Presento el documento oficial cuyo ámbito de aplicación es a todo el personal administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú, sin excepción, ya que define sus derechos y obligaciones propios del personal y de la institución para asegurar una relación laboral justa y equitativa.

Siendo el RIT una herramienta esencial para la gestión eficiente y transparente del personal administrativo del Colegio de Enfermeros del Perú, su implementación y cumplimiento no solo garantizarán un entorno laboral justo y productivo, sino que también fortalecen la misión y valores de nuestra institución. Invito a todos los empleados a familiarizarse con su contenido y a adherirse a las normas y políticas aquí establecidas, contribuyendo al desarrollo y éxito continuo del Colegio. Agradezco su compromiso y colaboración, para mantener un ambiente de trabajo positivo y productivo ya que está enmarcado en la legislación del Estado Peruano.

Dra. Josefa E. Vásquez Cevallos
Decana Nacional

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Consideramos importante desarrollar un glosario de definiciones para una mejor comprensión del presente Reglamento Interno de Trabajo del Colegio de Enfermeros del Perú:

1. **Contrato de trabajo:** Es la relación contractual que suscriben voluntaria y libremente mediante documento escrito, el Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) en calidad de empleador y el trabajador en condiciones de subordinación y dependencia, para la prestación de servicios personales a cambio de una contraprestación económica de naturaleza remunerativa.
2. **Jornada laboral:** Es el período en el cual, el trabajador desarrolla las funciones y tareas asignadas por el empleador, fija establecida en jornada diaria, jornada semanal y jornada mensual.
3. **Inasistencia:** Es la NO concurrencia al centro de trabajo o cuando el trabajador no registra su ingreso al centro de trabajo son causa justificada ni consentimiento del empleador.
4. **Jornada efectiva:** Jornada efectiva es el tiempo que todo trabajador realiza sus labores, la misma que es registrada desde su ingreso a la sede institucional hasta el registro de su salida. Este tiempo no incluye el tiempo de refrigerio.
5. **Licencia:** Es la posibilidad de no asistir al centro de trabajo, a solicitud del interesado y es otorgado por el Directivo responsable de Recursos Humanos previa coordinación con el área de desempeño.
6. **Permiso:** Es la autorización que el Colegio de Enfermeros del Perú, otorga a los trabajadores, a solicitud de los mismos para ausentarse “por horas” de la sede institucional
7. **Reglamento Interno de Trabajo (RIT):** Es el documento normativo que emite el Colegio de Enfermeros del Perú respecto a las condiciones a las que debe sujetarse tanto el empleador y sus trabajadores para el cumplimiento de las prestaciones y que se desarrollan en detalle.
8. **Tolerancia:** es el tiempo posterior al prefijado por el Colegio de Enfermeros del Perú, para permitir que el trabajador pueda registrar su ingreso a la sede institucional para el inicio de su jornada laboral.
9. **Correo electrónico institucional:** corresponde a la cuenta de correo electrónico de propiedad del Colegio de Enfermeros del Perú y es el sistema de comunicación electrónica a través del internet para una comunicación fluida y efectiva con los trabajadores y los Consejos regionales del CEP. La cuenta tiene un dominio reconocido como “cep.org.pe”

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1º

Definición

El presente Reglamento Interno de trabajo (RIT) contiene el conjunto de normas y disposiciones esenciales que regulan la prestación de servicios y el comportamiento laboral de los colaboradores del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. Propiciando, manteniendo y fomentando las buenas relaciones entre los colaboradores y la institución a través del correcto ejercicio de los derechos y deberes que las leyes, normas institucionales y el presente Reglamento señalan. Por lo cual se establece que es de cumplimiento obligatorio entre ambas partes sin perjuicio de otras disposiciones complementarias que se puedan dictar en el aspecto laboral.

Artículo 2º

Objetivo

Establecer pautas, criterios y procedimientos de desempeño y comunicación entre los colaboradores de la Institución y los Directivos, siendo su aplicación y cumplimiento de carácter obligatorio.

Artículo 3º

Finalidad

Establecer normas para propiciar, fomentar y mantener la armonía en las relaciones laborales, así como para asegurar la buena marcha de los procesos institucionales y prestar un servicio de calidad al usuario interno y externo.

Artículo 4º

Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y estricto cumplimiento de todos los colaboradores del Colegio de Enfermeros del Perú a nivel nacional, sujetos al régimen laboral común de la actividad privada (728) o contrato según modalidad, sin distinción de cargo o ubicación jerárquica en los niveles de los trabajadores de las diferentes dependencias del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 5º

El presente Reglamento forma parte adicional de los contratos individuales de trabajo, sea éstos a plazo indeterminado o bajo modalidad. La institución proporcionará un ejemplar del presente Reglamento Interno de Trabajo a todos los colaboradores de la actividad privada, así como a los nuevos ingresantes.

Artículo 6º

Obligatoriedad de conocer y cumplir el reglamento

El presente Reglamento deberá ser conocido por todos los trabajadores del Colegio de Enfermeros del Perú, su desconocimiento no excluye al colaborador de su cumplimiento, por ello la Secretaría general responsable de asuntos internos está obligada a difundirlo, velar por su cumplimiento, así como brindar asesoría para su observancia.

Artículo 7º

Declaración de principios

El Colegio de Enfermeros del Perú es una institución con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, representativo de la profesión de Enfermería a nivel de todo el territorio de la República. Su fin principal está orientado a la vigilancia permanente de la ética y deontología en el ejercicio profesional, velar por la organización interna y externa, administrativa con seguimiento electrónico documental y del manejo financiero para el cumplimiento efectivo de los objetivos para el cual fue creado.

Base Legal: Tiene como base legal:

Constitución Política del Perú

Ley N° 22315 Ley de creación de Colegio de Enfermeros del Perú y su modificatoria Ley N° 28512

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad laboral y su reglamento.

Decreto Supremo N° 039 – 91 – TR Reglamento interno de trabajo

Decreto Ley N° 26093 Evaluación laboral

Decreto Legislativo N° 650 Ley de compensación por tiempo de servicios.

Decreto Legislativo N° 713 Ley de descansos remunerados de los trabajadores sujetos al Decreto legislativo N° 728 y su reglamento.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN E INGRESO DE LOS COLABORADORES

Artículo 8º

Ingreso de personal

El ingreso de personal es determinado por las necesidades del servicio y se efectuará previo proceso de evaluación y selección. Deben abstenerse los familiares directos de los propios colaboradores y los miembros de la Junta directiva en período de gestión hasta en un tercer grado de consanguinidad.

Artículo 9º

Todo candidato para ocupar un puesto laboral en el Colegio de Enfermeros del Perú, deberá aprobar el proceso de evaluación y selección respectivo y para acceder al mismo debe cumplir con la presentación completa de los requisitos.

Artículo 10º

Requisitos para ingreso de personal

- a) Hoja de vida documentada y foliada
- b) Copia de Documento Nacional de identidad DNI
- c) Certificado de antecedentes penales y policiales
- d) Certificado de buena Salud física emitido por IPRESS del MINSA
- e) Certificado de buena Salud Mental
- f) Certificado domiciliario
- g) Copia de Título profesional y certificados de estudios fedateados.
- h) Certificado de matrimonio según sea el caso
- i) Declaración jurada de no tener relación con miembros directivos y colaboradores de la institución hasta en un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Certificado de trabajo en otras entidades
- k) Fotografía tamaño carné (2)

Artículo 11º

Incompatibilidad para la admisión

Abstenerse a la postulación, los familiares de los miembros directivos y de los colaboradores hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 43º del Decreto Supremo N° 03-97-TR.

Toda información que se detecte que no se ajusta a la verdad, será considerada como FALSA y condiciona la eliminación del proceso de selección.

Artículo 12º

Modalidades de contratación

El contrato se realizará según las modalidades que disponga la legislación laboral y administrativa vigentes y según recomendación de entidades de control (SUNAFIL), será celebrado por escrito y figurarán las condiciones de contratación del colaborador.

Artículo 13º

Declaración de confidencialidad

El postulante que es seleccionado para ocupar un puesto laboral en el Colegio de Enfermeros del Perú deberá firmar un **Compromiso de Confidencialidad** de la información y/o documentos físicos y/o virtuales pertenecientes a la institución ya que

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

constituyen información sensible y de uso exclusivamente interno del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 14º

Acreditación de capacidad laboral

Para ingresar al servicio del Colegio de Enfermeros del Perú, los candidatos deben aprobar el proceso de evaluación y selección. Acogerse a las indicaciones de la Ley laboral para el caso de los exámenes médicos.

Artículo 15º

Documentación para legajo de personal

El candidato admitido debe presentar obligatoriamente en el plazo máximo de 10 días (10) hábiles, a partir de la fecha de suscripción del contrato la documentación requerida, solicitada en el artículo 10º del presente Reglamento fedateada y una fotografía tamaño carnet en fondo blanco.

Artículo 16º

Cumplir con cualquier otra formalidad que exija el Colegio de Enfermeros del Perú para la selección y contratación de personal, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 17º

En caso de constatarse información o documentación falsa, se procederá a rescindir el contrato, previo al cumplimiento de las formalidades de Ley así como el inicio de acciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 18º

El área de administración u oficina que haga sus veces será responsable de recepcionar los documentos y verificar su veracidad, bajo responsabilidad.

Artículo 19º

El trabajador se compromete a cumplir con el Reglamento interno de trabajo (RIT), Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo, Código de ética, misión y visión, procedimientos internos y procesos de atención de la institución.

Artículo 20º

Todo colaborador nuevo recibirá inducción adecuada para su adaptación al puesto de trabajo y firmará constancia de haber recibido el RIT y la inducción respectiva y otros documentos importantes.

Artículo 21º

Período de prueba

Este período es de tres (3) meses para todo colaborador de manera estandarizada, pudiendo ser ampliado de acuerdo con la legislación laboral vigente y si el cargo del trabajador es complejo, calificado, de confianza o de nivel de dirección.

Artículo 22º

El Colegio de Enfermeros del Perú proporcionará de manera gratuita, el carné de identificación personal con el cargo que ocupa, debiendo portarlo en lugar visible durante toda jornada laboral y siendo su uso de carácter obligatorio.

Artículo 23º

En caso de pérdida del carné de identificación, el trabajador debe cumplir con informar el hecho adjuntando la denuncia policial respectiva, asimismo solicitará la expedición de uno nuevo, debiendo asumir el costo vigente de emisión autorizando el descuento por planilla del monto respectivo.

Artículo 24º

Cuando concluya el vínculo laboral entre el trabajador y el Colegio de Enfermeros del Perú, es obligatorio que se devuelva la credencial (carné de identificación) a la administración, donde se procederá a su destrucción.

Artículo 25º

Cualquier modificación en los datos personales del trabajador (estado civil, domicilio, estudios u otros) deben ser comunicados oportuna y obligatoriamente al directivo a cargo y al área de recursos humanos (Secretaría I) o administración quedando en su legajo personal.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CAPITULO III

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

- Artículo 26º** La jornada laboral en el Colegio de Enfermeros del Perú es de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, a partir de las 8:00 horas a 17:00 horas sin incluir la hora de refrigerio. Este horario no es aplicable para el personal Directivo.
- Artículo 27º** El Colegio de Enfermeros del Perú puede variar el horario de trabajo cuando lo considere pertinente, de acuerdo con contingencias propias del CEP o emergencias nacionales, o aplicable de acuerdo con la realidad de cada Consejo Regional.
- Artículo 28º** Podrá considerarse el desarrollo del trabajo virtual o remoto dadas las condiciones sanitarias específicas de pandemia o endemia y según las indicaciones del máximo órgano rector de salud, debiendo reportar la ejecución de los trabajos ejecutados.
- Artículo 29º** El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ordinaria de trabajo y debe durar como mínimo 45 minutos y máximo 60 minutos. Organizándose en grupos y sin dejar puntos estratégicos sin personal, debe darse inicio a las 12 del medio día.
- Artículo 30º** **Programación de horario especial de labores**
Se dará solo en casos de necesidad institucional para la realización de eventos o desarrollo de ceremonias conmemorativas, pudiendo desarrollarse inclusive en días festivos, para lo cual, en coordinación con la administración y Secretaría I se definirá la forma de compensación por las horas laboradas.
- Artículo 31º** **Respeto y cumplimiento de la jornada y horario laboral**
Todo trabajador debe cumplir estrictamente el horario laboral y consecuentemente cumplir con sus actividades planificadas de manera eficiente y tener presente que el trabajo es en función a resultados y dependiendo de cada área específica se evaluarán los productos acordes a lo propuesto por los directivos responsables de cada una de ellas. De todo esto, se desprende la obligatoriedad de la puntualidad.
- Artículo 32º** El horario de trabajo deberá ser exhibido a través de carteles en lugar visible, de preferencia al costado del marcador digital, en la ventanilla de atención al público o en marquesina informativa interna, detallando también el horario de refrigerio establecido.
- Artículo 33º** **Horas extraordinarias**
La ejecución de trabajo en horas extraordinarias se autorizará por situaciones estrictamente necesarias, indispensables, justificadas y autorizadas por el Directivo del área que ocasiona la necesidad, quien solicitará el informe respectivo de lo ejecutado en dicho tiempo adicional de trabajo.
- Artículo 34º** Las horas extraordinarias autorizadas serán ejecutadas solo en días laborales, es decir de lunes a viernes, posterior al término del horario de trabajo y por un máximo de dos horas (2) por vez, con un máximo acumulable al mes de diez horas (10).
- Artículo 35º** **Labor en día feriado o domingo**
Si se diera el caso de realizar horas de trabajo en días feriados o domingo, se compensarán con día de descanso durante la semana siguiente, en coordinación con la autoridad máxima: Decana(o) y la Secretaria I. Asimismo no constituyen horas para completar la jornada laboral ni compensar faltas y/o permisos.
- Artículo 36º** Todo incumplimiento al horario de trabajo o compromiso de ejecución de horas extraordinarias pactadas, constituye falta disciplinaria, la cual estará sujeta a sanción.
- Artículo 37º** Ningún trabajador podrá permanecer en las instalaciones de la institución después de su jornada laboral o ingresar a éstas sin el permiso respectivo, salvo en los casos en que se haya

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

autorizado ejecutar horas extraordinarias o sobretiempo compensatorio. El incumplimiento de este artículo puede generar aplicación de sanciones correctivas.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 38º

Puntualidad

Todo trabajador (colaborador) está en la obligación de cumplir con el horario de trabajo establecido por el Colegio de Enfermeros del Perú. Aquel trabajador que lo incumpla será sancionado de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento interno y la legislación vigente.

Artículo 39º

Todo trabajador debe iniciar sus labores a la hora señalada y cumplir con la jornada establecida en su puesto de trabajo. Asimismo la salida del centro de trabajo antes de la hora reglamentada sin justificación constituye “abandono del puesto de trabajo”.

Artículo 40º

Control de asistencia

El Colegio de Enfermeros del Perú, empleador, tiene el derecho de implementar el control de asistencia de acuerdo con sus necesidades; para este fin puede ser en forma física o digital.

Dado el avance tecnológico debe ser de preferencia electrónico con control digital o de rostro, el cual debe tener mantenimiento semestral para el óptimo funcionamiento y control adecuado.

Si el personal detecta alguna falla en su funcionamiento, no detectado por la administración, es de responsabilidad comunicarlo.

Artículo 41º

Inasistencias

Toda ausencia al centro de trabajo debe ser comunicada a la administración y al Directivo responsable del colaborador dentro de la primera hora de ausencia por el medio más efectivo e idóneo.

Artículo 42º

Constituye inasistencia (falta):

- a)** No concurrir al centro de trabajo sin justificación
- b)** Llegar transcurridos diez minutos (10) posteriores a la hora normal de ingreso
- c)** Omisión del registro de asistencia
- d)** Abandono de puesto de trabajo sin causa justificada
- e)** Conforme a la legislación laboral vigente, las inasistencias podrán ser justificadas o injustificadas. El presente reglamento determina la naturaleza de cada una de ellas.

Artículo 43º

Comunicación de inasistencia

Cuando exista inasistencia del trabajador, deberá comunicar el impedimento a su jefe inmediato superior o a Secretaria 1 personalmente o a través de otra persona, ofreciendo la justificación respectiva.

Si la inasistencia es por causa de un problema de salud, el trabajador debe justificar su ausencia al día siguiente o máximo hasta el tercer día hábil, con un documento resultado de la atención médica recibida y ceñirse a la normativa de la Ley N° 728 para los casos de descanso médico.

Artículo 44º

Todo descanso médico particular deberá ser tramitado por el trabajador en CEVIT para que le otorgue el Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo CITT emitido por ESSALUD.

Artículo 45º

El Colegio de Enfermeros del Perú tiene la potestad de ordenar y realizar visita domiciliaria inopinada de control al colaborador que presenta en forma reiterada descansos médicos. Todo ello acorde a la normativa y leyes laborales vigentes.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 46º El trabajador debe cumplir en forma obligatoria la indicación del descanso médico ya que recibe remuneración completa o subsidio por parte de la Seguridad Social.

Artículo 47º Para el personal de seguridad, se considera la realización de turnos especiales que incluyen el servicio nocturno, por el cual gozan posteriormente de días de descanso; deben entregar información de lo acontecido en su servicio, a su relevo y cumplir con la programación de sus turnos.

Artículo 48º Control de asistencia y puntualidad

Será realizado directamente por el(a) administrador(a) y un directivo del Consejo directivo nacional (Secretaría I).

Artículo 49º Tardanza

Se considera tardanza cuando el registro de asistencia es posterior a la hora fijada.

Las tardanzas y ausencias injustificadas están sujetas a descuento de la remuneración respectiva en aplicación a los dispositivos y normativa laboral vigente.

Artículo 50º Tolerancia de ingreso al centro laboral

La institución otorga a los trabajadores un tiempo de tolerancia para el ingreso al centro laboral y puesto de trabajo, que su uso será excepcional y es de 10 minutos; este tiempo es de carácter acumulativo y descontable de los haberes del trabajador ejecutado cada fin de mes por contabilidad y con el reporte de minutos acumulados procedente de administración.

A partir del minuto 11 de tardanza se considera inasistencia y corresponde descuento del día.

Artículo 51º Ingreso fuera de la hora establecida

El ingreso fuera de la hora establecida en el presente Reglamento requiere de la justificación correspondiente por el jefe del área donde labora el personal o de la Secretaría I y administración para efectos del pago de remuneraciones solo del tiempo efectivamente laborado. Esta autorización solo debe permitirse hasta 4 ingresos al mes y con la debida justificación.

La jornada laboral inicia en forma puntual con el trabajador debidamente uniformado y con una presentación personal adecuada en cuanto a aseo y acicalamiento que repercutan en la imagen institucional.

Artículo 52º Prohibición del Registro

Está prohibido que un trabajador del Colegio de Enfermeros del Perú registre el control de asistencia a otro trabajador, o hacerse registrar por cualquier otra persona. La inobservancia del presente artículo constituye una falta grave, se aplica medidas disciplinarias que incluye la suspensión de labores sin goce de remuneración de tres (3) días hasta la resolución del contrato de trabajo.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO E IDONEIDAD

Artículo 53º La evaluación del desempeño laboral de los trabajadores del Colegio de Enfermeros del Perú, es de responsabilidad de los jefes designados y encargados de las diferentes oficinas.

Artículo 54º La evaluación del desempeño laboral de los trabajadores es de carácter permanente y se efectuará dos veces al año, de acuerdo con la programación que para este efecto se establezca.

Artículo 55º La evaluación de desempeño laboral podrá determinar las necesidades de capacitación de los trabajadores administrativos del Colegio de Enfermeros del Perú.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Artículo 56º** La evaluación de desempeño laboral tendrá en cuenta cuatro criterios principales: desempeño individual, competencias, actitud y comportamiento, experiencia en su puesto y trabajo realizado en general.
- Artículo 57º** Se dispondrá una directiva exclusiva para la evaluación de desempeño laboral de cada trabajador administrativo y ejecutar el procedimiento.
- Artículo 58º** Hay que considerar que la evaluación va a permitir identificar necesidades de personal en determinada área y facilitará la toma de decisiones en forma oportuna y no constituye algún tipo de hostigamiento laboral porque es previsto en todo centro laboral.

CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN

- Artículo 59º** Todo el personal del Colegio de Enfermeros del Perú recibirá de parte de la institución, capacitación en el desarrollo de habilidades blandas, servicio al cliente y comunicación, a fin de mejorar la imagen y crecimiento del CEP.
- Artículo 60º** De darse cambio en algún proceso de trabajo institucional, los colaboradores deberán interesarse en aprender el proceso instaurado para mejorar las habilidades técnicas en el desarrollo del mismo, esto mejorará el ambiente laboral y la productividad en general.
- Artículo 61º** Los temas de capacitación a desarrollar serán propuestos por la gestión que corresponda y de asistencia obligatoria para todo el personal del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPITULO VII LICENCIAS Y PERMISOS

- Artículo 62º** **Permiso**
Se otorgará el permiso para retirarse de las instalaciones del Colegio de Enfermeros del Perú a todo personal quien solicita autorización al Directivo con quien trabaja en forma directa y se ausentará sólo por horas. Posterior a la autorización procederá a presentar su papeleta que quedará archivada y en conocimiento de la administración.
- Artículo 63º** El tiempo dejado de laborar por el permiso, será descontado de los haberes mensuales, salvo que este sea por enfermedad, por capacitación oficial, por coordinación indicada por e jefe inmediato superior.
- Artículo 64º** El permiso es tramitado a solicitud del trabajador y haciendo uso de la “Papeleta de permiso” y ser autorizada por Secretaria 1 y administración y entregarla al personal de seguridad al momento de salir. Se debe solicitar el permiso con 24 horas de anticipación, salvo que sea por un caso o situación fortuita o de emergencia que debe ser comunicada al inmediato superior.
- Artículo 65º** **Licencia**
Licencia Laboral constituye una autorización para dejar de asistir a laborar por uno o más días por algún motivo específico y debe estar enmarcada en el ordenamiento jurídico peruano.
La Licencia será autorizada por la Secretaria I y comunicada a la administración, puede negociar la cantidad de días solicitados por el trabajador considerando las necesidades del área de trabajo. Si debe respetarse el tiempo de las licencias por enfermedad, maternidad, fallecimiento de padres cónyuge, hijos o hermanos, que son estipulados de acuerdo a Ley. Pueden ser con goce de haber o sin goce de haber.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 66º **Tipos de licencia:** De acuerdo con la normativa laboral vigente, se puede otorgar licencia con goce de haber, en los siguientes casos:

a) Con derecho a remuneración:

- Por enfermedad, debidamente acreditada conforme a ley
- Por capacitación dispuesta por el Colegio de Enfermeros del Perú
- Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres o hermanos
- Por lactancia
- Otras que autorice la ley

La solicitud de estas licencias debe acompañarse de los documentos sustentatorios respectivos con los datos claros del trabajador solicitante. Se podrá realizar la fiscalización respectiva de los mismos y de hallarse falsedad se declarará falta injustificada y se registrará como falta grave, la misma que da derecho al empleador de dar por terminado el vínculo laboral, conforme a ley.

b) Sin derecho a remuneración:

- Por motivos personales
- Por capacitación no oficial
- Otras que solicite el trabajador y que con la aprobación del jefe inmediato superior sean admitidas por la Secretaria 1, Directivo del Consejo directivo nacional.

Artículo 67º **Trámite de Licencia**

Toda licencia con goce de remuneraciones deberá ser solicitada por el trabajador dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho que la causa. En caso de que no se pueda presentar la solicitud respectiva, el trabajador debe comunicar a la administración o Secretaria 1 el impedimento con cargo a regularizar la presentación de documentos, una vez superado el hecho de fuerza mayor.

En caso de licencias sin goce de remuneraciones, la presentación de la solicitud es previa y obligatoria.

CAPÍTULO VIII

VACACIONES, DESCANSO Y DIAS FERIADOS

Artículo 68º **Vacaciones**

El descanso físico vacacional, es un derecho de todo trabajador, debe ser de 30 (treinta) días calendario, por cada año completo de servicios (12 meses), siempre que haya cumplido dentro del año de servicios el récord correspondiente previsto en Ley.

Artículo 69º **Oportunidad del descanso vacacional**

La oportunidad del descanso físico vacacional será fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Colegio de Enfermeros del Perú, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la institución y los intereses propios del trabajador. Si no existe acuerdo, el empleador, decide.

La programación de las vacaciones de todo el personal lo ejecuta el directivo de Secretaria 1 en coordinación con administración.

Artículo 70º De acuerdo con lo establecido por Ley, el Colegio de Enfermeros del Perú podrá autorizar el descanso físico vacacional en períodos que no podrán ser menores a siete (7) días calendario.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 71º Descanso semanal

El trabajador tiene derecho a 24 horas mínimas y consecutivas de descanso en cada semana de trabajo, siendo el domingo el día de descanso habitual.

Salvo por la modalidad de trabajo, se podrá establecer descanso compensatorio remunerado en días de trabajo en jornada distinta a la normal, tanto en el Consejo Directivo Nacional como en los Consejos regionales, lo cual debe quedar escrito en documento especial para la ocasión.

Artículo 72º Días feriados

Los trabajadores tienen derecho al descanso remunerado de los días feriados establecidos por Ley y que están reconocidos en el Diario Oficial El Peruano. Si por necesidad institucional, un trabajador o varios pueden laborar en día feriado, el mismo podrá ser sustituido por otro día en la misma semana conforme a Ley o según se concuerde con la responsable de recursos humanos.

CAPITULO IX

ATRIBUTOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 73º Atributos del Colegio de Enfermeros del Perú (Empleador)

Son atributos del Colegio de Enfermeros del Perú los siguientes

- a) Planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y evaluar las actividades y labores del personal en la institución.
- b) Determinar las funciones y tareas, las competencias laborales, denominaciones o Títulos requeridos del cargo, los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones; así como, asignar a los trabajadores en los puestos o cargos para los que sean idóneos y califiquen..
- c) A la reubicación del personal por necesidades del servicio para su buena marcha y control, aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- h) A establecer la jornada de trabajo, horario de ingreso y de salida, autorizar el trabajo en horas extras, la suspensión del contrato de trabajo, y el descanso vacacional, conforme a Ley.
- f) A ingresar, con autorización escrita del trabajador, a las cuentas de correo electrónico que el Colegio de Enfermeros del Perú haya destinado al trabajador para el desempeño de sus labores.
- g) Evaluar periódicamente el desempeño y rendimiento del trabajador; asimismo supervisar el uso adecuado
- h) Y otras que le confiere la Ley y/o acuerdos suscritos con los trabajadores de forma individual o colectivamente.
- i) Establecer los horarios de trabajo diario, semanal, así como las jornadas compensatorias u otra alternativa de trabajo de acuerdo con las necesidades institucionales.
- j) Rotar al personal por necesidades de operatividad de las distintas áreas.

Cumplir con las obligaciones en general como empleador, definidas según la legislación del país y con los compromisos contemplados en el contrato de los trabajadores.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 74º Obligaciones del Empleador

El Colegio de Enfermeros del Perú está obligado a:

- a) Cumplir con los términos del contrato de trabajo
- b) Cumplir con lo previsto en el presente Reglamento
- c) Cumplir con otras consideraciones previstas por Ley y otros acuerdos suscritos.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 75º

Reconocimiento de derechos

El Colegio de Enfermeros del Perú reconoce los derechos propios de la relación laboral a todo trabajador contratado, establecidos en la Constitución Política del Perú, el Contrato de trabajo, las normas laborales vigentes y el presente Reglamento Interno de trabajo.

Artículo 76º

Derechos del trabajador

Según la Ley laboral vigente y presente Reglamento, el Colegio de Enfermeros del Perú, reconoce los siguientes derechos:

- a) A percibir una remuneración de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Es pagada por el trabajo efectivamente realizado.
- b) Ser tratado con respeto y consideración
- c) A exponer las dificultades que encuentre para el buen desempeño de sus funciones.
- d) A estar informado sobre sus derechos, beneficios y realizar cualquier reclamo que por error u omisión en el pago de sus remuneraciones pudiera haber sido afectado, presentando una solicitud en los cinco primeros días del mes siguiente.
- e) A que no se le descuente de sus haberes, salvo los descuentos autorizados por ley, mandato judicial u otra cuota con autorización del mismo trabajador.
- f) A tener los demás derechos que le atribuyen las normas legales vigentes, convenios colectivos, el presente reglamento y el contrato de trabajo.
- g) Al pago de horas extraordinarias, siempre que sean autorizadas conforme a lo previsto en el presente Reglamento. No se pagará si por mutuo acuerdo se acordó compensar el trabajo prestado con el otorgamiento de períodos equivalentes de descanso.

Artículo 77º

Obligaciones del trabajador

Son obligaciones de los trabajadores, los previstos en la legislación laboral vigente, contrato de trabajo, convenios colectivos y los que señale el presente Reglamento. Su incumplimiento está sujeto a medidas disciplinarias:

- a) Cumplir con los términos del trabajo existente.
- b) Cumplir con el Reglamento interno de trabajo en cada una de sus consideraciones.
- c) Cumplir con los convenios colectivos o individuales

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- d) Conducirse con decoro, honestidad y respeto a sus compañeros de trabajo y público en general.
- e) Tratar con respeto y buen trato a los directivos del Colegio de Enfermeros del Perú así como a los miembros de la orden y público en general
- f) Realizar las funciones encargadas con eficiencia y eficacia, además de diligencia, durante su jornada de trabajo y en el trámite de la diferente documentación o expedientes que ingresan al sistema de Mesa de partes.
- g) Debe salvaguardar los intereses y la propiedad del Colegio de Enfermeros del Perú
- h) Dar cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la Ley o por las normas y procedimientos internos de trabajo, cautelando el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú.
- i) Guardar estricta reserva sobre aspectos técnicos, procesos, planes, diseños, costos y asuntos administrativos, en general sobre cualquier información o asunto del Colegio de Enfermeros del Perú, que sean directa o indirectamente de su cargo o conocimiento.
- j) Conservar y mantener en buen estado, salvo el deterioro por desgaste natural, las herramientas, instrumentos, útiles y en general todos los implementos de trabajo que se proporcionen para el desempeño normal y necesario de sus labores.
- k) No disponer de los bienes de la institución en beneficio propio o de terceros. Salvo que se haya cumplido con el proceso de baja de bienes patrimoniales.
- l) Permanecer en la institución solo dentro del horario de trabajo, salvo indicación precisa de lo contrario.
- m) Comunicar cualquier cambio en sus datos personales: domicilio, estado civil u otro para seguir los procedimientos administrativos respectivos.
- n) Acceder a la evaluación programada o cuando el Colegio de Enfermeros lo disponga.
- o) Asistir a las capacitaciones programadas, en fecha, lugar y horario que designe el Colegio de Enfermeros del Perú.
- p) No realizar, en horario laboral, actividades ajenas a las labores habituales, de cualquier índole.
- q) Firmar las boletas de pago.
- r) No promover reuniones de cualquier tipo sin autorización de su jefe inmediato superior y de la Secretaria I.
- s) Prestar colaboración en casos de emergencia y en cualquier situación que se le requiera.
- t) NO realizar actividades comerciales dentro del centro de trabajo.
- u) Cumplir con los exámenes médicos requeridos en forma anual como cuidado personal y con lo programado por el Comité de Salud y Seguridad en el trabajo.
- v) No portar armas de fuego o arma blanca dentro del lugar de trabajo.
- w) Dar cuenta a los jefes inmediatos, sobre algún acto doloso y/o negligente, o cualquier irregularidad que pudieran cometer los compañeros de trabajo en contra de los intereses institucionales.
- x) Cooperar en investigaciones de accidentes o eventos siempre y cuando esté involucrado en los hechos, con información clara y confiable.
- y) No asistir bajo efectos de alcohol.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CAPITULO XI

USO DEL INTERNET Y CORREO ELECTRONICO

Artículo 78º Uso del internet y correo electrónico institucional

Ambos son instrumentos de trabajo asignados a los trabajadores para desempeñar ágil y eficientemente sus labores diarias. El internet y el correo electrónico son de propiedad del Colegio de Enfermeros del Perú.

Son necesarios porque constituyen comunicación oficial y esta alineado a la transformación digital y cero papeles.

No se permite el uso del internet para revisión de páginas no permitidas en el ámbito laboral, si se detecta el mal uso, constituye una falta grave y se procederá a generar alguna directiva a la sanción respectiva, a cargo del Directivo que ocupa el cargo de Secretaria 1.

CAPITULO XII

DE LOS ACTOS DISCRIMINATORIOS U HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 79º Actos de discriminación

El Colegio de Enfermeros del Perú no acepta ni tolera ningún acto de discriminación entre los trabajadores cualquiera sea su cargo o nivel, por razones de raza, sexo, religión, edad, acento, enfermedad u otras formas amparadas por la ley, lo cual será sancionado y que pueden ocasionar:

- a) Clima laboral inadecuado
- b) Afección del desempeño laboral
- c) Perturbar el normal desarrollo laboral
- d) Otra situación que la institución lo considere.

Artículo 80º Hostigamiento sexual

El Colegio de Enfermeros del Perú prohíbe y sanciona cualquier tipo de hostigamiento sexual o sexista laboral conforme a lo previsto en la Ley N° 27942 y su modificatoria.

Artículo 81º Respeto al VIH y SIDA

Observando la Resolución Ministerial N° 376 – 2008 – TR del Ministerio de Trabajo, donde tipifica que constituye un acto de discriminación el rechazo y estigma de un trabajador real o supuestamente VIH positivo. Por lo tanto, no es necesario solicitar dicha prueba al momento de contrato, ni es requisito para su continuidad laboral.

CAPITULO XIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 82º Medidas disciplinarias

El Colegio de Enfermeros del Perú, en virtud de sus atribuciones, tiene la facultad de mantener la disciplina en el trabajo, con el objetivo de que la institución mantenga un clima

laboral positivo y favorable, garantizando el cumplimiento de su misión. Todo trabajador está sujeto a control disciplinario.

Los jefes inmediatos son responsables del cumplimiento de las actividades de cada área.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 83º Sanciones disciplinarias

Tienen la finalidad de brindar al trabajador la oportunidad de corregir su falta y mejorar su conducta, salvo que ésta constituya de acuerdo con las normas legales y a las previstas en el presente Reglamento, FALTA GRAVE, por lo tanto causal de despido y ruptura contractual.

Artículo 84º Conocimiento de las Normas

Todo trabajador debe conocer el presente Reglamento Interno de Trabajo y las normas laborales vigentes, por lo tanto no es procedente invocar el desconocimiento de las normas disciplinarias para no ser sujeto a una sanción.

Artículo 85º Tipo de sanciones

Según la naturaleza, circunstancia y gravedad, las sanciones pueden ser de cuatro (4) tipos:

- a) **Amonestación verbal:** Es la medida que se aplica cuando la falta es leve o no reviste gravedad. Está a cargo del Jefe inmediato superior y comunicada obligatoriamente a Secretaria 1, encargada de Recursos humanos.
- b) **Amonestación escrita:** se aplica cuando hay reincidencia en amonestaciones verbales o cuando la falta revista cierta gravedad. Lo aplica la responsable de Recursos humanos a solicitud del Jefe inmediato, con información escrita de los hechos que la motivan.
Se entregará una copia de la amonestación al Jefe inmediato y además será agregada a su legajo personal del trabajador para el cómputo de las mismas.
- c) **Suspensión de labores sin goce de haber:** constituye una medida correctiva por violación de las normas y disposiciones de la institución. Es la separación temporal del trabajo sin percepción de remuneración. Lo aplica la Secretaría 1 y se comunica al Jefe inmediato superior, puede durar de un día (1) y máximo cinco días (5) laborales. Se tendrá en cuenta el tipo de falta o reincidencia de la misma.
- d) **Despido por falta grave:** Se basa en lo previsto en la normatividad legal laboral vigente, El Reglamento Interno de Trabajo, normas modificatorias y complementarias.

Artículo 86º Orden de las faltas

Se refiere a que no significa que las sanciones deben aplicarse correlativa o sucesivamente. Todas las sanciones disciplinarias deben estar documentadas con sus antecedentes y en el legajo personal del trabajador.

Se debe tener en cuenta para cada caso, la naturaleza, gravedad de la falta y repercusión en el Colegio de Enfermeros del Perú, así como los perjuicios que pudieran haber causado a la misma.

Artículo 87º De las faltas disciplinarias

Las faltas previstas en el artículo 25º del TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR son las aplicables debido a la modalidad de contratación de los trabajadores.

El CEP según criterio podrá aplicar las sanciones que considere conveniente ante cualquier trasgresión por parte de los trabajadores, las más comunes que justifican la aplicación de una medida disciplinaria son:

1. Negligencia en el desempeño de las funciones asignadas
2. Incumplir con las tareas propias de su cargo o las asignadas por su superior
3. Realizar propaganda política o de cualquier índole durante la jornada laboral.
4. Registrar ingreso en tolerancia por más de 3 días en un mismo mes. La amonestación se aplicará el siguiente mes previa presentación de los descargos respectivos.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Introducir al centro de labores o presentarse bajo los efectos de alcohol o estupefacientes o consumirlos durante el ejercicio laboral.
6. Realizar cualquier acto de discriminación
7. Proferir insultos, bromas pesadas, frases o expresiones soeces contra compañeros de trabajo, autoridades del Colegio, dentro o fuera del lugar de trabajo.
8. Poner sobrenombres, participar en juego de manos entre los compañeros de trabajo
9. Hostigamiento sexual, laboral o ambiental mediante gestos o señas a un Directivo, trabajador o miembro de la orden u otra persona dentro de las instalaciones del Colegio.
10. Maltratar a un miembro de la orden, no facilitarle información u orientación para sus trámites, faltar el respeto o ignorarlo.
11. Realizar en el centro de trabajo actos contra la moral y las buenas costumbres
12. Generar escándalos en las instalaciones del Colegio, Ceremonias Oficiales u otro fuera del centro de labores.
13. Dormir en horas de trabajo
14. Realizar actividades no laborales dentro del Colegio.
15. Hacer uso del equipo informático y los medios de comunicación para asuntos particulares
16. Permanecer sin el permiso respectivo en las oficinas de la institución en días laborales y no laborales incluidos domingos y feriados
17. Registrar la asistencia de otro trabajador o hacerse registrar por otra persona
18. No entregar en forma oportuna documentos de información importante o reservada destinada a la institución.
19. Otras que por su naturaleza el Colegio de Enfermeros del Perú considere conveniente.

Artículo 88º Aspectos a considerar

El Colegio de Enfermeros del Perú para determinar la sanción a ser aplicada además de tener cuenta el grado de lesividad de la falta, debe considerar lo siguiente:

- a) La reincidencia o reiterancia del trabajador o trabajadores
- b) El nivel del cargo o naturaleza de la función
- c) La situación jerárquica del trabajador o trabajadores.

Artículo 89º Comunicación al trabajador

El trabajador deberá firmar el cargo del documento mediante el cual se le aplica la medida disciplinaria. En caso de negarse, se dejará constancia de ello con dos testigos. A falta de testigos se podrá usar la vía notarial.

CAPITULO XIV

TERMINO DEL VINCULO LABORAL

Artículo 90º Término del vínculo laboral

Es el cese de la obligación del trabajador de prestar sus servicios y del empleador de otorgar la contraprestación remunerativa.

Artículo 91º Causas de término de vínculo laboral

- a) Por renuncia del trabajador conforme a la normativa laboral vigente
- b) Por fallecimiento del trabajador
- c) Por terminación del plazo previsto en el contrato de trabajo sujeto a modalidad
- d) Por acuerdo (mutuo descenso) entre trabajador y empleador

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- e) Por invalidez absoluta permanente, emitida por una entidad calificada.
- f) Por haber llegado a la edad de jubilación según Ley, salvo pacto en contrario.
- g) Por despido en los casos y forma permitidos por Ley.
- h) Otras previstas en la Ley.

Artículo 92º Certificado de Trabajo

El Colegio de Enfermeros del Perú entregará al trabajador que concluye su vínculo laboral, un Certificado de Trabajo y otros documentos que deriven del cese previa entrega por parte del trabajador de la tarjeta de identificación personal y otras credenciales, el material y equipos que haya recibido para el desempeño de sus funciones en la institución.

CAPITULO XV

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 93º Medidas

En cumplimiento de la legislación laboral vigente, el Colegio de Enfermeros del Perú adoptará las medidas de seguridad ocupacional, para prevenir sanciones por el ente de control respectivo, dada alguna obligación incumplida.

Artículo 94º Del cumplimiento

Los trabajadores tienen la obligación de cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional que figuran en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. En caso de incumplimiento se podrá aplicar una medida disciplinaria según la gravedad de los hechos y la obligación incumplida.

Artículo 95º Obligaciones

Durante el desempeño de sus funciones, todo trabajador debe:

- a) Protegerse a sí mismo y a sus compañeros contra toda clase de accidentes.
- b) Trabajar ordenadamente, sin generar molestias a los compañeros de trabajo
- c) Contribuir a mantener libre las vías de acceso o salida de las instalaciones.
- d) Comunicar al jefe inmediato todo accidente de trabajo sufrido o del cual se tome conocimiento, así sea leve, para brindar la atención de primeros auxilios oportunamente.
- e) Usar y cuidar obligatoriamente los equipos de seguridad e implementos de protección que se le asignen.
- f) Usar y cuidar el vestuario que se les proporcione para el horario de labores.
- g) Asistir obligatoriamente a charlas, simulacros y prácticas programadas y prepararse para casos de emergencia
- h) Verificar el buen estado de funcionamiento de equipos de cómputo y conexiones eléctricas y comunicar en caso se detecte fallas o desperfectos.
- i) Colaborar con el personal de limpieza, seguridad y vigilancia para facilitar su labor en mantenimiento, seguridad y vigilancia del mobiliario, escritorios, equipos del Colegio.
- j) Conservar el lugar de trabajo en orden y limpio.
- k) Velar por el mantenimiento de la limpieza de los servicios higiénicos.

Artículo 96º Enfermedades

Al tomar conocimiento que algún trabajador ha contraído una enfermedad infectocontagiosa, el jefe inmediato o la Secretaria 1, está en la obligación, bajo

responsabilidad de guardar la reserva que por norma, el caso exige. Pero es necesario realizar la orientación y educación respectiva para prevenir el contagio.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 97º Reincorporación

Cualquier trabajador que haya estado con descanso médico por enfermedad o accidente podrá reincorporarse al trabajo presentando la autorización del médico tratante y el alta respectiva.

CAPITULO XVI

RECLAMOS LABORALES

Artículo 98º Reclamaciones

El trabajador tiene derecho a formular ante quien corresponda alguna queja o reclamo personal derivado de la relación laboral, por hechos u omisiones que consideren que afectan sus derechos o por la imposición de una medida disciplinaria.

Artículo 99º Reclamos por temas no disciplinarios

El trabajador puede iniciar su reclamo con su jefe inmediato o dirigirse a la Secretaria 1, quien brindará la solución dentro de los 3 días siguientes a la presentación del mismo.

Si el reclamo es relacionado al pago de remuneraciones o gratificaciones, dentro de los siguientes 15 días de haberse afectado su derecho debe presentar su reclamo al área de contabilidad donde se realizará la información respectiva.

Artículo 100º Reclamos por tema de sanción disciplinaria

El trabajador que haya recibido amonestación disciplinaria según lo previsto en el presente reglamento, tiene el derecho de presentar su reclamo para revisión de su sanción siguiendo lo siguiente:

- a) Presentar un escrito de reconsideración, sustentando las causas y documentando si es posible, hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de sanción ante la Secretaria 1
- b) En un plazo de diez (10) días hábiles debe resolverse dicho reclamo. En caso de no haber resolución dentro del plazo antes mencionado, se considerará denegada la reconsideración en aplicación del principio del silencio administrativo.

En caso de faltas graves este procedimiento no es aplicable y se procederá de acuerdo con Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no considerados en el presente Reglamento, estarán sujetos a la facultad de criterio del empleador, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando además los principios previstos en el artículo 326º de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA: El Colegio de Enfermeros del Perú se reserva el derecho de dictar normas y disposiciones que complementen, amplíen o adecuen el presente Reglamento, para mejorar su aplicación, considerando que en ningún caso podrán ir en contra de las disposiciones legales que regulan la relación laboral dentro del marco del DL 728.

TERCERA: Quedan sin efecto las normas o disposiciones que se opongan

CUARTA: Se entregará a cada trabajador la presente actualización del Reglamento Interno de Trabajo.